



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1192 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 550696

Moyobamba, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N.º 030-2024702637 que contiene el Informe Legal N.º 246-2024-GRSM-DIRESA/OALS; solicitud de **rectificación de oficio de la Resolución Directoral Regional N.º 766-2024-GRSM-DIRESA/DG** de fecha 19 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, Del expediente administrativo se aprecia que mediante Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024, la OGESS Bajo Mayo, resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento administrativo interpuesto por las administradas ROSA PATRICIA TORRES PINEDO con DNI 41527082 y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO con DNI 45943867, quienes vienen solicitando reconocimiento y pago total de la bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra, regulado en el artículo 184º de la Ley N.º 25303, desde Enero de 1991, hasta Agosto de 2013, más el pago de intereses legales".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 766-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Salud San Martín resolvió: "DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, contra la Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024, en consecuencia, CONFIRMARSE en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento;(…)"; por lo que habiéndose analizado el presente, se emite opinión legal.

Que, de la revisión y análisis realizado a los actos resolutiveos, se advierte que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 766-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Salud San Martín resolvió: "DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, contra la Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024, en consecuencia, CONFIRMARSE en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento;(…)"; verificándose que existe error material en el período consignado erróneamente en el primer y quinto párrafo de la parte considerativa que indica "desde Enero de 1991 hasta agosto de 2013"; asimismo en el extremo del número y fecha de la Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024 consignado erróneamente en el segundo párrafo de la parte considerativa que consigna: "(...) Resolución Directoral N.º 876-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 21 de mayo del 2024; (...)" que, revisado el contenido del expediente en su conjunto, se puede evidenciar que: el período correcto es "desde enero de 1991 a junio del 2020", y asimismo la numeración correcta de la resolución directoral es "Resolución Directoral N.º 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024", según el petitorio inicial y recurso de apelación de los administrados. Siendo este el estado situacional, corresponde determinar si corresponde la rectificación del error material advertido en el presente.

Al respecto, el Capítulo I del Título III del Texto Único Ordenado la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS. 004-2019-JUS, regula lo concerniente a la revisión de oficio, es decir el poder de oficio de la administración sobre sus propios actos, por lo que en su numeral 212.1, artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con DS. 004-2019-JUS establece: "Los errores material o aritmético contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, en su numeral 212.2 señala: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original." (El resaltado y subrayado es nuestro).

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramáticas (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. (El resaltado y subrayado es nuestro). Al respecto, habiéndose analizado la Resolución Directoral Regional N.º 766-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de agosto del 2024 se ha corroborado que contiene errores materiales que deben ser subsanados, únicamente en el extremo del período consignado en el primer y quinto párrafo de la parte considerativa, asimismo en el número y fecha de la Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024, consignado en el segundo párrafo de la parte considerativa. Por lo que es procedente la rectificación con efecto retroactivo conforme lo establece el numeral 212.1 artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con DS. 004-2019-JUS.



PAUL R. AMASIFUEN C.



Y. L. RODRIGUEZ S.



L. A. SILVA G.



S. E. HERRERA C.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1192 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 550696

Que, estando a la normativa expuesta y al contexto doctrinario citado en líneas precedentes, es procedente rectificar con efecto retroactivo el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 766-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de agosto del 2024, sólo en el extremo del período consignado en el primer y quinto párrafo de la parte considerativa, asimismo en el número y fecha de la Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024 consignado erróneamente en el segundo párrafo de la parte considerativa, manteniéndose subsistente los demás extremos de los actos resolutivos.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín.



PAUL R. AMASIFUEN C.

SE RESUELVE:

Artículo 1º **RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material, incurrido en la parte de **primero, segundo y quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 766-2024-GRSM-DIRESA/DG** de fecha 19 de agosto de 2024, respecto al período consignado, y además el número y fecha de la Resolución Directoral 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo de 2024, conforme al siguiente detalle:



Y. L. RODRIGUEZ S.

PARRAFO 1

Dice: "Que mediante Resolución Directoral N° 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024, la OGESS Bajo Mayo-Unidad Ejecutora N°400, resuelve en el artículo 1º Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento administrativo interpuesto por los administrados Rosa Patricia Torres Pinedo y Sydney Aaron Paredes Pinedo, quienes vienen solicitando el reconocimiento y pago total de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra, regulado en el artículo 184º de la Ley N°25303, desde Enero de 1991, hasta agosto de 2013, más el pago de intereses legales (...)."



L. A. SILVA G.

Debe decir: "Que mediante Resolución Directoral N° 843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024, la OGESS Bajo Mayo-Unidad Ejecutora N°400, resuelve en el artículo 1º Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento administrativo interpuesto por los administrados Rosa Patricia Torres Pinedo y Sydney Aaron Paredes Pinedo, quienes vienen solicitando el reconocimiento y pago total de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra, regulado en el artículo 184º de la Ley N°25303, desde Enero de 1991 a junio del 2020, más el pago de intereses legales (...)."



S. E. HERRERA C.

PARRAFO 2

Dice: "Que, mediante escrito, recepcionado con fecha 24 de mayo de 2024, los administrados ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024; por tal motivo mediante Resolución Directoral N° 1066-2024-OGESS-BM/DG de fecha 17 de junio del 2024, la OGESS Bajo Mayo-Unidad Ejecutora N°400, resuelve en el artículo 1º: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, en contra la Resolución Directoral N° 876-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 21 de mayo del 2024; recurso que ha sido elevado mediante el Oficio N°2571-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 28 de junio de 2024, (...)."

Debe decir: "Que, mediante escrito, recepcionado con fecha 24 de mayo de 2024, los administrados ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024; por tal motivo mediante Resolución Directoral N°1066-2024-OGESS-BM/DG de fecha 17 de junio del 2024, la OGESS Bajo Mayo-Unidad Ejecutora N°400, resuelve en el artículo 1º: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, en contra la Resolución Directoral N°843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024; recurso que ha sido elevado mediante el Oficio N°2571-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 28 de junio de 2024, (...)."

PARRAFO 5

Dice: "Que, el artículo 221º del precitado cuerpo normativo señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124º de la citada Ley. Del Expediente se verifica el escrito, recepcionado por la OGESS Bajo Mayo-UE. 400, con fecha 24 de mayo de 2024, a través del cual los recurrentes:



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1192 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 550696

ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024, a través del cual la OGESS Bajo Mayo-Unidad Ejecutora N° 400, resuelve en el artículo 1° Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento administrativo interpuesto por los administrados Rosa Patricia Torres Pinedo y Sydney Aaron Paredes Pinedo, quienes vienen solicitando el reconocimiento y pago total de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra, regulado en el artículo en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde Enero de 1991, hasta agosto de 2013, más el pago de intereses legales. (...)."

Debe decir: "Que, el artículo 221° del precitado cuerpo normativo señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la citada Ley. Del Expediente se verifica el escrito, recepcionado por la OGESS Bajo Mayo-UE. 400, con fecha 24 de mayo de 2024, a través del cual los recurrentes: ROSA PATRICIA TORRES PINEDO y SYDNEY AARON PAREDES PINEDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°843-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG de fecha 14 de mayo del 2024, a través del cual la OGESS Bajo Mayo-Unidad Ejecutora N° 400, resuelve en el artículo 1° Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento administrativo interpuesto por los administrados Rosa Patricia Torres Pinedo y Sydney Aaron Paredes Pinedo, quienes vienen solicitando el reconocimiento y pago total de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra, regulado en el artículo en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde Enero de 1991 a junio del 2020, más el pago de intereses legales. (...)."

Artículo 2°.- Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 766-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 19 de agosto de 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente.-----

Artículo 3°.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



PAUL R. AMASIFUEN C.



Y. L. RODRIGUEZ S.



L. A. SILVA G.



S. E. HERRERA C.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL

M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N.º 73118